

La señora Monica Saldarriaga Echeverri, el día 09 de octubre de 2024, presentó el siguiente comentario frente a los términos de referencia del PTOD regulado por el artículo 6° de la ley 2250 de 2022, en los siguientes términos:

*"Falta más información, detalle y claridad en cuanto a la estimación y categorización de los Recursos y las Reservas Minerales, lo cual es la base de los estándares CRIRSCO. No se refieren a información clave que se pide en los estándares CRIRSCO como por ejemplo el concepto de "perspectivas razonables para la extracción económica" al estimar los Recursos Minerales; tampoco se hace énfasis en la importancia de la definición y desarrollo de los Factores Modificadores para la estimación de las Reservas Minerales, incluso hay Factores Modificadores que ni se mencionan como por ejemplo la hidrogeología, y los factores ambientales y sociales. Por todo lo anterior, considero que la propuesta de Términos de Referencia para la presentación de PTOD no cumple a cabalidad con el ECRR y los estándares CRIRSCO y por lo tanto, no cumple con el Parágrafo 2 del Artículo 6 de la Ley 2250 de 2022."*

En relación con lo expresado por la señora Monica Saldarriaga Echeverri respecto de la adopción de un estándar acogido por CRIRSCO en el PTOD es preciso indicar:

La "diferencialidad" del PTO que nos ocupa, se da básicamente en la no aplicación de un estándar acogido por CRIRSCO por el nivel de detalle, levantamiento de datos y análisis que este requiere según los principios que rigen a este tipo de estándares. La exigencia de la aplicación de un estándar a los Beneficiarios de Formalización Minera, se podría convertir en una dificultad o imposibilidad en la presentación del documento técnico, lo cual conllevaría a la interrupción o terminación de los procesos o las expectativas de formalización que se persiguen con la aplicación Ley 2250 del 11 de julio de 2022.

Aunado a lo anterior, esta ley contempló la creación de un documento técnico diferencial para facilitar el proceso de legalización o formalización de los pequeños mineros, por lo tanto, la Agencia Nacional de Minería presentó los términos de referencia del Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) enfocándose en cuatro puntos fundamentales para la fiscalización: i. Delimitación del área, ii. Datos básicos del yacimiento que permitan establecer el método de explotación y el proceso de beneficio, iii. Método de explotación y iv. Plan de cierre. Así mismo, para el cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 6 de la Ley 2250 de 2022, en los términos de referencia (1. Marco legal) se indicó que los beneficiarios del programa de legalización o formalización tendrán un plazo no mayor a tres (3) años, desde el otorgamiento del título minero para complementar el PTOD con la información de estimación de recursos y reservas de acuerdo con los lineamientos y definiciones de un estándar acogido por el Comité Internacional para el Reporte de Reservas Mineras "CRIRSCO".

En los anteriores términos, damos respuesta a su petición acogiendo los marcos normativos que permiten a la autoridad minera reglamentar las figuras de legalización y formalización que lleven a la legalidad sus actividades mediante un contrato de concesión bien bajo el régimen ordinario, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales, con el insumo de los instrumentos técnicos diferenciales para la ejecución de las actividades mineras.